



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000067
Fecha: 29-07-2026

VIGILADA MINEDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 00067 (29 Julio 2026)

Por medio de la cual se fija el valor de la hora cátedra para los docentes vinculados a los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC.

La Rectora de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias conferidas por la Ley 30 de 1992, la Ley 489 de 1998, el Decreto 1049 de 2025 emitido por el Alcalde de Santiago de Cali, el Acuerdo No. 087 de marzo 18 de 2026 que aprueba el calendario académica del 2026B, el Acuerdo del Consejo Directivo No. 01 de 2023 – Estatuto General de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, y el Acuerdo del Consejo Directivo No. 28 de 2024, demás normas reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que, la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, es una institución de carácter público, comprometida con la formación Integral de excelencia en diferentes niveles y metodologías de la educación superior; contribuyendo de manera significativa al avance de la ciencia, la tecnología, la cultura, a la transformación socioeconómica y al desarrollo de la región y del país.

Que, la misión de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares-IPC es formar, capacitar y entrenar seres humanos íntegros en programas orientados a la cultura, en especial a la cultura popular y todas sus manifestaciones incluidas las artes populares y tradicionales; con criterios de excelencia desde lo formativo, lo investigativo, la proyección social, la internacionalización y el fomento al bilingüismo. Su fin social promueve sólidos principios derivados de su identidad, soportado en sus procesos académicos, administrativos, de planeación, de calidad y bienestar institucional.

Que, la rectora se encuentra facultada para celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto de la institución que garanticen su funcionamiento y operatividad conforme al acuerdo 0559 de 2022, la ley 30/1992, los estatutos y políticas internas que la reglamentan.

Que, con el Acuerdo No. 28 del 29 de noviembre de 2024, el Consejo Directivo facultó temporalmente a la rectora para ejercer funciones de tipo administrativo, financiero y académico, estableciendo en el artículo primero numeral 1 las facultades de administración de personal.

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social, cuya prestación debe garantizar el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los demás bienes y valores de la cultura.

Que el artículo 69 de la Constitución Política reconoce la autonomía universitaria y faculta a las instituciones de educación superior para darse sus directivas, organizar sus programas académicos y administrativos y adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de su misión institucional, de conformidad con la ley.

Que la Ley 30 de 1992 desarrolla el principio constitucional de autonomía universitaria y reconoce a las instituciones de educación superior la facultad de organizar sus actividades académicas, administrativas y financieras, así como de establecer las condiciones necesarias para la adecuada prestación del servicio público de educación superior.

IUIPC - NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12

Correo electrónico: contactenos@iuipc.edu.co

Página Web: www.iuipc.edu.co



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000067

Fecha: 29-07-2026

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Que el artículo 53 de la Constitución Política consagra el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, principio que orienta la definición de políticas institucionales dirigidas a garantizar una remuneración objetiva, equitativa y acorde con las responsabilidades propias de la labor docente.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-006 de 1996, reconoció que los docentes ocasionales y de hora cátedra tienen derecho al reconocimiento y pago de la remuneración y prestaciones sociales en forma proporcional al trabajo efectivamente desarrollado, en aplicación de los principios de igualdad, justicia y dignidad laboral.

Que el Decreto 0301 del 25 de marzo de 2026 estableció el régimen salarial y prestacional aplicable a los docentes de las Instituciones de Educación Superior públicas del orden nacional y fijó las tarifas de referencia para la remuneración de los docentes hora cátedra diferenciadas por nivel de formación académica.

Que el Decreto 1330 de 2019 establece las condiciones de calidad para la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior, disponiendo para los programas de licenciatura la necesidad de contar con una alta participación de docentes con formación de maestría o doctorado, circunstancia que exige a la Institución adoptar mecanismos que permitan atraer, vincular y conservar personal docente altamente calificado.

Que la Dirección de Recursos Financieros elaboró el documento denominado **"Análisis y Recomendación Técnica – Valor de la Hora Cátedra para Docentes en Programas de Pregrado"**, mediante el cual realizó el estudio jurídico, financiero y comparativo de los referentes nacionales y sectoriales aplicables a las Instituciones de Educación Superior públicas, concluyendo la viabilidad técnica, jurídica y financiera de fijar el valor de la hora cátedra aplicable a los docentes que sean vinculados a los programas de pregrado de la Institución, atendiendo el perfil académico requerido para el desarrollo de dichos programas, diferenciada exclusivamente por el nivel de formación académica acreditado.

Que el citado estudio técnico analizó los valores establecidos en el Decreto 0301 de 2026, los referentes del sistema de educación superior, la jurisprudencia aplicable y las condiciones del mercado docente artístico, concluyendo que la fijación de un valor institucional para la hora cátedra fortalece la competitividad institucional, garantiza criterios de transparencia en la vinculación docente y facilita la administración presupuestal de la Institución.

Que la fijación de un valor propuesto constituye un criterio objetivo, verificable y administrativamente eficiente, al fundamentarse exclusivamente en el nivel de formación académica acreditado por el docente al momento de su vinculación, eliminando interpretaciones subjetivas y garantizando igualdad de trato para quienes acrediten las mismas condiciones académicas.

Que, conforme al proyecto académico institucional y a las condiciones de calidad definidas para los programas de pregrado, la Institución ha determinado que los docentes vinculados bajo la modalidad de hora cátedra deberán acreditar, como requisito mínimo de formación, título de Maestría, razón por la cual resulta procedente fijar un único valor para la hora cátedra correspondiente a dicho nivel de formación académica.

Que la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC cuenta con una reglamentación vigente para la remuneración de los docentes hora cátedra vinculados a los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH; sin embargo, la apertura de programas académicos de pregrado hace necesario establecer un valor específico de hora cátedra para dichos programas, atendiendo el régimen propio de la educación superior y las necesidades académicas e institucionales.

Que la Dirección de Recursos Financieros certificó la viabilidad presupuestal para la implementación de la fijación de un valor institucional objeto de la presente resolución.

Que, en mérito de lo expuesto,

IUIPC - NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12

Correo electrónico: contactenos@iuipc.edu.co

Página Web: www.iuipc.edu.co



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000067
Fecha: 29-07-2026

VIGILADA MINEDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el valor de la hora cátedra para los docentes que sean vinculados a los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, en la suma de CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$48.480) por hora efectivamente dictada sin perjuicio del reconocimiento de las demás obligaciones y derechos derivados de la modalidad de vinculación que corresponda conforme a la normativa vigente, de conformidad con las condiciones contractuales y la disponibilidad presupuestal de la Institución..

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor establecido en la presente resolución será aplicable únicamente a los docentes que sean contratados o formalicen su vinculación para prestar sus servicios en los programas de pregrado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección de Recursos Financieros y las dependencias competentes adelantarán las actuaciones administrativas y presupuestales necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a las dependencias competentes para su cumplimiento.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 29 días del mes de Julio de 2026

Maria Constanza Cano Quintero
Rectora
Rectoría

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Kateryn Mosquera

Revisó: Sergio Molina, Michelle Carabali

Aprobó: Maria Constanza Cano Quintero

IUIPC - NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12

Correo electrónico: contactenos@iuipc.edu.co

Página Web: www.iuipc.edu.co